

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, enero 30 de 2023
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 135/2023-00022-00
JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO
Cali, treinta (30) de enero de dos mil
veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ANA YISELA GURMENDE ASPRILLA en nombre propio y en representación de la menor KIARA YINETH BOLAÑO GURMENDE, ANNY YARIEIDY ANGULO GURMENDE, KAREN MICHELL ANGULO GURMENDE, LUZ MILA ASPRILLA CÁCERES, DIEGO FERNANDO GURMENDE ASPRILLA, DAMIÁN JESÚS BOLAÑO ALMANZA, LUZ HERMINIA CABRERA MELÉNDEZ, JULIO CESAR CABRERA MELÉNDEZ, LADY FERNANDA BENAVIDEZ CABRERA, CLAUDIA HELENA CABRERA MELÉNDEZ, ANA LIDA DEL CARMEN CABREARA MELÉNDEZ en contra de JAIRO YOVANNI BARRETO GALEANO, BANCOLOMBIA S.A., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a la demanda del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandantes con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ello se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibidem.

5. Reconocer personería al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y T.P. 237.908 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de la parte demandante conforme a las voces del memorial poder conferido. A su turno téngase como apoderado sustituto al Dr.

BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con C.C. No. 1.059.043.463 y T.P. 229.736 del C.S.J.

6. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

a. Inscripción de esta demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas VCW017 de propiedad de la demandada BANCOLOMBIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle.

B. Inscripción de esta demanda sobre el establecimiento de comercio denominado Agencia Centro Integral de Servicios CISMAP, identificado con la matrícula mercantil No. 00815251 de propiedad de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 31 DE 2023
La Secretaria

MMIP/2023-00022-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89846bf15fbc36eae763bc2f8b373f762bc2182bbd12bd3b552a1e3b495ede48**

Documento generado en 30/01/2023 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>